



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:39
24 MAR 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de marzo de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:25 HRS
24 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Señor Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE SUPRIME EL TEXTO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel. 5020 200 o 5020 400, ext. 3508
Edificio Diputados, Segundo Nivel,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de marzo del año 2020

CIUDADANO
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con el fin de precisar la técnica jurídica para su adecuación al texto vigente, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El derecho constituye una proyección de la realidad social y constituye en si mismo, la exigencia para regular, limitar y legitimar su actuación en la vida social en que se vive y convive, sin embargo, si bien es cierto el Estado ha diseñado formas específicas para materializar esas aspiraciones que permitan la continuidad y la permanencia de las actuaciones de las personas que lo integran, codificaciones formales y estructuras jurídicas estables y en cierta forma permanentes y constantes; contrasta con esa idealidad, la realidad social, ya que la dinámica humana y la mutabilidad permanente de toda



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

sociedad o grupo organizado, hacen que las reglas de convivencia y relación queden en ocasiones superadas, y de ahí su exigencia de su estudio para adecuarlas a esas exigencias del cambio social.

- b) El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha regulado a lo largo de su vigencia y aplicación a la esfera jurídica de las personas, figuras e instituciones, así como el fundamento para el ejercicio de acciones y derechos de esas mismas relaciones que la norma en comento reglamenta, limita y reconoce.
- c) Es el caso concreto, que alude el texto del artículo 255 que establece:

La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo 156, podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público, en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio; y sólo por el Ministerio Público si el matrimonio se ha disuelto por muerte del cónyuge ofendido

En uno y otro caso la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros.

Precepto que alude a la acción de nulidad del matrimonio, pero que condiciona la existencia de ciertos requisitos para ejercer esta acción procesal; así, establece este precepto, que quien la accione debe guardar la calidad de ofendido por causa de adulterio, o en extremo se delega esta acción al Ministerio Público cuando tras de haberse ejercitado esta acción, el promovente muere durante el proceso.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- d) Es de observarse además, que dicho precepto establece claramente que dicha acción de nulidad tiene la base para su ejercicio en la causa prevista en la fracción V del artículo 156 del mismo Código de la materia.

Sin embargo, al remitirse a la fracción aludida, observamos que el texto de dicho artículo 156 correlacionado establecía literalmente, antes de la reforma:

Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

V.- El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.

Pero para el caso que nos ocupa, dicha fracción por Decreto núm. 1677 de fecha 5 de noviembre del año 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de número 45, 12ª sección datado el 10 del mismo mes y año fue derogada la fracción aludida y que servía de base para el ejercicio de la acción de nulidad que nos ocupa.

- e) Siendo las hipótesis previstas en la fracción V del artículo 156 del Código en comento y estudio del fundamento, base y razón jurídica para el ejercicio de la acción procesal, es de entenderse a *contrario sensu* que su inexistencia se traduce en un obstáculo y en una contradicción la vigencia y permanencia del texto del artículo 255 del Código en análisis.
- f) Por tanto, es de lógica consecuencia, que el texto del artículo 255 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debe suprimirse en su totalidad por no existir base para el ejercicio de la acción de nulidad, y para adecuarlo a la terminología y coordinación con las demás normas y guarden armonía lógica y jurídica entre ellas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas técnicas como de sistemática jurídica, debe suprimirse el texto y derogarse en consecuencia el artículo 255 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se suprime el texto y se deroga el artículo 255 del Código Civil para el Libre y Soberano Estado de Oaxaca, para quedar en la parte conducente como sigue:

Artículo 255.- Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de marzo del año 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ